SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre el oficio procedente del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CORDOBA, donde dan cuenta de un embargo de prelación de crédito. Así mismo, se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 CGP. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de **MIGUEL ANTONIO CABARCAS VIELLARD C.C. N° 6.880.807 Y ALBA INES RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. N° 34.987.044** contra **MARTA SAENZ CORREA C.C N° 34.981.289, DOSESE ARQUITECTURA S.A.S NIT N° 900.616.873-2 Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA NIT N° 800150280- 0**, Rad. N° 2019 – 00352.

Visto el anterior informe secretarial y verificado el memorial del cual da cuenta, se advierte que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CORDOBA refiere:

*Me permito informarles a través de este oficio, que este despacho judicial mediante auto de data diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) emitido en el proceso judicial referenciado, dispuso lo siguiente: "**Decretar** como medida cautelar la concurrencia de embargo sobre los bienes que se encuentran embargados y/o llegaren a embargarse dentro del Proceso Ejecutivo Civil que adelantan los señores MIGUEL ANTONIO CABARCAS VIELLARD y ALBA INES RODRIGUEZ SANCHEZ en contra de las aquí ejecutadas SOLSTICIO y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S., ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, radicado bajo el número 23-001-31-03-003-2019-00352-00; acorde los parámetros establecidos en el artículo 465 del Código General del Proceso"*

Una vez verificada la información, otea esta Judicatura que no es posible acceder al pedimento de prelación de crédito laboral, ello atención a que el proceso de la referencia no corresponde según el dicho de esa Agencia Judicial a un proceso de índole ejecutivo, sino de naturaleza verbal, no existiendo aún ningún crédito por tratarse de un proceso declarativo.

Por otra parte, esta judicatura procederá de fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el articulo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación. Por auto posterior se procederá a extender el Link.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

SEGUNDO: DE IGUAL MANERA es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el articulo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

TERCERO: POR auto posterior se procederá a extender el Link a las partes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1° y 2° de la parte resolutiva

CUARTO: ABSTENERSE de impartir tramite a la prelación de crédito laboral solicitada por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CORDOBA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3998ee3ddcb5fd36864646ef1f65689b705b59088d1a85696d6c4456422b628c**
Documento generado en 18/05/2021 01:27:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica